

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2020-00081-00.

Demandante: RAMÓN LANDAZABAL CASTELLANOS.

Demandados: SANDRA INES NAVARRO TABAREZ Y EDGAR
MARIN RUEDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en vista que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído del 19 de octubre del 2020,¹ por medio del cual se le ordenó a la togada que la subsanación de la demanda, debía presentarse en un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

Lo anterior, toda vez que la subsanación de la demanda, no se presentó el escrito integrado de la demanda, junto con las correcciones que se adujo en el proveído que inadmite inicialmente el plenario.

En este orden de ideas, y como quiera que la profesional no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, se procederá a rechazar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al interesado sin necesidad de desglose, una vez el auto quede en firme. Dejar las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I.C. N° 236.

Revisó: Kelly Rincón.

¹ Fl. 26 Cmpl.

Proyectó: Edgar Garcia – Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ec6088417242b6b4d6ff0f22ec0d0a2f6bf45d405bf53e9f652136d33df53682***
Documento generado en 25/11/2020 05:20:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>